

A) Obligación de residir: Las viviendas estarán destinadas a residencia habitual y permanente del adjudicatario.

Artículo 10: Autorización para ejecución.

El Consejo de Administración de EMVISMESA queda autorizado para desarrollar y ejecutar la presente normativa y especialmente para publicar y desarrollar un Baremo general o particular aplicable a cada Promoción de Viviendas.

Artículo 11: Penalidad

La falsedad u ocultación en la aportación de datos, podrá dar lugar a que, previa audiencia de los interesados, se acuerde la exclusión de los responsables de las listas de adjudicatarios.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas normas se opongan o sean incompatibles con la presente normativa.

Disposición Final:

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su entera publicación en el B.O.C.

Normativa para la adjudicación de viviendas de EMVISMESA aprobada en Consejo de Administración en sesión celebrada el día 25 de julio de 2000.

El Secretario del Consejo de Administración.
Eugenio del Cid Jiménez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE TRÁFICO

2273.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, dentro del plazo de Un Mes,

contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

Expediente, 520040175356, Sancionado, H. Bencharki, Identificación, X1804776N, Localidad, Melilla, Fecha, 30.5.00, Cuantía, pesetas, 25.000, Euros, 150,25 Precepto, RDL 339/90, Art. 060/1.

Expediente, 520040174042, Sancionado, K. Asbaj, Identificación, X2665165V, Localidad, Melilla, Fecha, 23.5.00, Cuantía, pesetas, 25.000, Euros, 150,25 Precepto, RDL 339/90, Art. 060/1.

Expediente, 520040172460, Sancionado, J. Cordero, Identificación, 27395182, Localidad, Melilla, Fecha, 21.5.00, Cuantía, pesetas, 25.000, Euros, 150,25 Precepto, RDL 339/90, Art. 061/3.

Expediente, 520040170498, Sancionado, A. Mohamed, Identificación, 45273676, Localidad, Melilla, Fecha, 12.5.00, Cuantía, pesetas, 50.000, Euros, 300,51 Precepto, RDL 339/90, Art. 060/1.

Expediente, 520040176701, Sancionado, A. Mohamed, Identificación, 45282332, Localidad, Melilla, Fecha, 7.6.00, Cuantía, pesetas, 50.000, Euros, 300,51 Precepto, RDL 339/90, Art. 060/1.

Expediente, 520040165259, Sancionado, H. Mustafa, Identificación, 52286460, Localidad,